

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga de los cuales resulta:

Que D. Agustín Saiz, vecino de Viana, demandó ante el Juez de paz de su distrito á D José y Doña Maria Tagle, de la misma vecindad, porque cruzando un prado de estos últimos la acequia que desde tiempo inmemorial conduci el agua para el riego de otro prado del demandante, se habian opuesto aquellos á la limpia de la acequia y desconocian así una servidumbre legítimamente constituida:

Que celebrado juicio verbal, en el que propusieron los demandados excepcion de incompetencia del Juzgado, porque eran públicas las aguas que tomaba la acequia y carecía la parte actora de la autorización necesaria para hacerlo, el Juez desestimó la excepcion y dictó sentencia absolviendo de la demanda á Tagle y á su hermana:

Que interpuesta apelacion fué admi-

tida; pero cuando estaba señalado día para la vista, se recibió en el Juzgado requerimiento de inhibición por parte del Gobernador de la provincia:

Que esta autoridad fundó su requerimiento en que segun resultaba del expediente instruido por el Pedáneo de Viana, habiendo procedido por sí Saiz y otros vecinos del pueblo, á abrir zanjias y tomaderos para utilizarse de las aguas de una fuente pública, el Pedáneo se opuso á ello y apareciendo desatendidas sus amonestaciones, mandó se cerraran las zanjias, con lo que dió lugar al referido juicio, y que como la cuestion que lo motivaba era la de aprovechamiento de aguas públicas, advi- cía el Gobernador en favor de su competencia la Real orden de 5 de Abril de 1859 y el Real decreto de 29 del mismo mes de 1860:

Que sustanciado el articulo el Juez se declaró incompetente, mas apelado su auto para ante la Audiencia, la Sala tercera de la de Burgos lo revocó y mantuvo la jurisdiccion ordinaria, apoyándose en que la demanda de Saiz tenia por objeto la declaracion de un derecho real de servidumbre, que solo puede hacerse por los Tribunales de justicia, y que no se referia á aprovechamiento de aguas comunes:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial insistió en su requerimiento, y dió lugar al presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que declara corresponde á la administracion la policia de las aguas así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamien-

tos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que los derechos particulares del demandante están subordinados al aprovechamiento comun de las aguas, y que el determinar la extension y régimen de este aprovechamiento corresponde á las Autoridades administrativas, como materia de interes general, que no pueden someterse á la apreciacion de los Tribunales de justicia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Recientes y deplorables hectos en desdoro de la Administracion subalterna del ramo de Beneficencia, y lo que es mas sensible, en perjuicio de los sagrados intereses de los establecimientos, han venido á demostrar la necesidad imperiosa de que se adopten algunas medidas urgentes y eficaces para poner á cubierto de toda eventualidad el caudal destinado al socorro de los pobres acogidos. Una confianza irreflexiva por parte de las Juntas; la seguridad de no ser inspeccionados con rigurosa exactitud por

la de los que administran los establecimientos, y el descuido frecuente en muchos casos de no cumplir con la formalidad debida las prescripciones reglamentarias tocante á la custodia de fondos, responsabilidad de los claveros, celebracion periódica de arqueos en los plazos y con los requisitos señalados, y por ultimo, una marcada dejadez en llenar en esta parte importante del servicio todas las precauciones que con previsora atencion se hallan establecidas, son la causa de que se hayan cometido graves faltas con detrimento de los recursos destinados á tan piadoso objeto. Para precaver su repeticion, manteniendo siempre despierta la vigilancia, así de los que inspeccionan la custodia de fondos como de los que los administran, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que dando V. S. la preferente atencion que requiere este interesante ramo por la caritativa mision que realiza, recuerde á esa Junta provincial el exacto cumplimiento de las obligaciones que le encomienda el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1832, de cuya observancia y exacta ejecucion por parte de sus subordinados depende la buena ó mala administracion de los establecimientos.

2.º Que igualmente encarezca á la misma corporacion la conveniencia de que designe Vocales de su seno que se encarguen de la visita especial de cada uno de aquellos, caso de que no se hubiere verificado dicho encargo como dispone el art. 38 del citado reglamento.

3.º Que recomiende con igual interés que la Seccion de Administracion de la misma Junta despliegue todo su celo y patriotismo en la gestion de los asuntos que le encomienda el art. 43, los cuales constituyen el patriotismo de los diferentes asilos puestos á su cuidado.

4.º Que en el arca de la Depositaria de esa Junta provincial tan solo se retengan los fondos indispensables para las atenciones conocidas de cada mes, debiendo reducir dicha suma al importe de una quincena, caso de que aquella excediere del que representen las fianzas prestadas por el Depositario, único clavero de esta Caja obligado á la dacion de fianza.

5.º Que las sumas que excedan del gasto preciso para el mes ó quincena se coloquen en cuenta corriente en la su-

curso de la Caja de Depósitos de esa provincia, disponiendo de ellas a medida que sea preciso, y mediante orden escrita del Presidente de la Junta.

6.º Que caso de existir tambien en el area particular de cada establecimiento valores sobrantes y que superen al importe de las obligaciones presupuestas para un mes, se trasladen en igual forma a la referida sucursal de la Caja de Depósitos, usando de ellas a medida que lo exijan las atenciones del establecimiento, y mediante orden escrita del Visitador del mismo. Adoptadas estas medidas de precaucion y buen régimen administrativo, será facil evitar la perpetracion de desfalcos como el que ha tenido lugar hace poco tiempo en Logroño, que tanto afectan al buen nombre del personal administrativo de la Beneficencia, a la vez que disminuyen sensiblemente los recursos allegados con piadoso esmero por la caridad pública para subvenir a tan sagradas atenciones. Al celo reconocido de V. S. confia S. M. la pronta ejecución de estas medidas, a las que no duda prestará una leal y franca cooperación esa Junta provincial de Beneficencia, tan intimamente ligada a los intereses del ramo y deseosa de su mayor acrecentamiento. Contando con este apoyo y la autoridad de V. S. para la protección de tan caros intereses, debe esperarse el mejor resultado y la seguridad de que en el territorio de su mando no tendrán lugar hechos de la indole de los que motivan esta soberana resolución.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 224.

Elecciones.

Con el objeto de evitar dudas en la interpretacion y cumplimiento de la Ley de 18 de Julio de 1865, he creido conveniente hacer las advertencias siguientes, á fin de que tanto los señores Alcaldes de las cabezas de partido, cuanto los electores de la provincia, observen en las operaciones electorales las prescripciones exactas de dicha soberana disposición.

Primera. Debiedo dar principio la votacion de Diputados el dia 10 de Marzo próximo,

mo, el dia 9 del expresado mes, deberán constituirse las mesas en las cabezas de partido, con arreglo á la referida Ley, y el 16 se celebrará en esta capital la junta de escrutinio general de los votos emitidos en todas las secciones en la forma prevenida en el título 7.º de la citada soberana disposición.

Segunda. El número de Diputados á Cortes que corresponde al distrito único de esta provincia es el de cinco, pudiendo cada elector votar á todos ellos.

Tercera. Llamo muy especialmente la atencion de los señores presidentes de las mesas electorales, respecto del artículo 75 que hace referencia á las papeletas que deben presentar los electores y que resuelve con claridad todas las dudas que puedan presentarse acerca del particular.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, expondrán al público en sus respectivas localidades el Boletín en que aparezca inserta esta circular, y los de las cabezas de partido me darán aviso de haberlo verificado así; manifestándome si cuentan con el suficiente número de ejemplares de las listas electorales para las operaciones que deben practicar las mesas.

Albacete 25 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 225.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades residen D. José Serrano, D. Miguel Flores y Don Claudio Arbizu, Gobernadores que han sido los dos primeros de la provincia de Gerona y Secretario el último, participándome con toda urgencia el resultado.

Albacete 25 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuación se expresan cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Albacete.

Año de 1864-65.

	Esc.	Mil.
D. Alonso Ruiz	525	
Francisco Martinez	4,616	
Alonso Gomez	895	
José Garcia	268	
Diego Martinez	2,684	
Miguel Peña	502	
Juan José Cuesta	2,788	
José Gimenez	1,556	
Viuda de Alonso Martinez	226	
Ramon Villanueva	1,052	
Francisco Guijarro	165	
Fulgencio Moreno	5,544	
Total.	15,597	

Albacete.

Año de 1865-66.

	Esc.	Mil.
D. Antonio Cortés Sanchez	662	
Antonia Sanz	1,020	
Antonio Martinez	2,272	
Antonio Soria	1,696	
Alonso Ramirez	2,288	
Francisco Martinez	1,644	
Alonso Gomez	1,812	
José Garcia	1,088	
Diego Martinez	2,942	
Miguel Piña	1,016	
Juan José Cuesta	708	
Pedro Gimenez	676	
José Gimenez	1,556	
Viuda de Alonso Martinez	916	
Juan Moreno	452	
Ramon Villalva	1,068	
Francisco Guijarro	660	
Juana Cortés	910	
Fulgencio Moreno	3,392	
Total	26,528	

Albacete.

Primer semestre de 1866-67.

	Esc.	Mil.
Hospital de Caridad	16,820	
Antonio Cortés Sanchez	754	
Alonso Aispum	474	
José Pérez Solano	1,540	

Antonia Sanz	504
Antonio Martinez	1,122
Alonso Ramirez	1,132
Jorge Martinez Gonzalez	1,122
Francisco Martinez	812
Alonso Gomez	890
José Garcia	536
Maria Corredór	334
Ana Martinez	502
José Martinez Lopez	356
Maria Rita Prieto Martinez	1,506
Miguel Peña	502
Juan José Cuesta	1,598
Ambrosio Juan	210
Francisco Alarcon	402
Pedro Gimenez	354
Maria Pastor Viuda	670
Antonio Garcia menor	210
José Gimenez	670
Juan Montesinos	254
Juan Blasco	670
Antonio Cortés	394
Antonio Garcia mayor	210
Viuda de Alonso Martinez	452
Juan Moreno	284
Ramon Villanueva	528
Francisco Guijarro	328
Juana Cortés	504
Fulgencio Moreno	1,676

Total 57,566

Caudete.

Segundo semestre de 1866-67.

Escs. Mls.

D. Antonio Campiro Bañon	510
Ana Maria Serrano Herrero	688
Antonio Agulló Solera	984
Angela Requena Plá	886
Antonio Toledo Agulló	984
Antonio Solera Navarro	492
Antonio Gracia Sanchez	1,082
Bernardo Lopez Sanchez	1,966
Bartolomé Tomás	5,898
Cristobal Agulló Viudo	1,082
Cayetano Sanchez Marti	886
Diego Marti Diaz	1,092
Francisco Agulló Amorós	3,954
Francisco Lopez Sanchez	1,574
Francisco Conejero	1,868
Francisco Sanchez Gimenez	786
Francisco Vicente Sanchez	1,966
José Diaz Plá	1,576
Joaquin Egea	984
José Requena Conejero	1,966
Josefa Conejero Agulló	688
José Bañon Saez	2,064
Juana Maria Garcia	2,262
José Rey Carrión	1,180
José Aleman Martinez	1,671
José Sanchez de Sanchez	786
Joaquin Sanchez Diaz	1,278
José Sarriá Albertos	886
Juan Antonio Torres Navarro	786
Juan Conejero Navarro	1,672
Juan Abelando Gracia	984
Joaquin Viudóz Torres	886
Joaquin Diaz Gimenez	1,966
José Conejero Amorós	984
Juan Sanchez Peiró	886
Juan Torres Alberto su viuda	1,376
José Sanchez Maria	1,688
José Muñoz Agulló	786
José Conejero Rey	1,180
Luis Sanchez Peiró	786
Miguel Requena Molina	1,180
Miguel Requena Puche	1,672
Maria Antonia Albertos	1,671
Miguel Tornero Villanueva	1,864
Manuel Perez Vicente	984
Manuel Perez Vicente	1,082
Manuel Teclas Vidal	1,180
Pedro Martinez Requena	5,756
Pedro Hernandez Diaz	5,540
Pedro Gracia de Gracia	2,980
Pedro Rey Torrés	886
Vicente Requena Ortuño	884
Victoriano Torres Sanchez	890
Total	77,024

Total 77,024

Tobarra.

Primer semestre de 1866-67

Eses. Mls.

Ana Ayusa	1,275
Antonio de Abia	641
Antonio Martinez Carbacho	885
Antonio Martinez Gimenez	4,045
Andres Sanchez Reyes	2,535
Antonio Bleda	428
Blas Garrido	5,194
Candido Ochoa	835
Diego Santos Guirado	428
Francisco Garcia Iniesta	428
Fernando Martinez y Martinez	1,066
Filomeno Perez Cobos	835
Francisco Gomez Villora	428
Francisco Martinez Gano	428
Fernando Alfaro	835
Feliciano Morcillo Saez	641
Gabriel Gallego	428
José Garcia Gonzalez	835
Juan Antonio del Ramo	835
Juan Gomez Ballester	835
José Perez Cuartero	641
José Garcia Saez	428
Juan de la Cruz Iniesta	641
Juan Ramirez Serranos	641
José Lopez Tafalla	835
Juan Tevar Martinez	2,542
Juan Lopez Monge	2,128
Juan Martinez Cranero	428
Juan Cardos Martinez	1,066
Francisco Estevez Ram6n	428
Francisco Martinez Garcia	1,280
Juan Nuñez Monge	6,809
Miguel Lopez Vergara	1,066
Manuel Martinez Garcia	835
Mariano Martinez Arenas	428
Miguel Conca	1,066
Mateo Collado Catalán	1,705
Miguel Iniesta	428
Nieves Iniesta	214
Pedro Gomez Tortero	641
Pascual Valcarcel Catalán	641
Pascual Morcillo Martinez	641
Pascual Alfaro Ortega	428
Sebastian Lopez (a) Cristo	641
Salvador Fajardo	428
Santos Leda	2,542
Santiago Martinez Yuza	1,280
Simon Luz6n Lopez	1,592
Isabel Ocliendo	1,280
Cárlos Garcia	1,606
Ambrosio Pastor	2,006
Maria Antonia Martinez	1,492
Nicolás Catalán Navarro	641
Celestino Alfaro	2,409
	65,465

Albacete 14 de Febrero de 1867.— Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Mahora.

Don Pedro Antonio Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Mahora.

Hago saber: Que el Domingo 5 del próximo mes de Marzo desde las diez hasta las doce de su mañana y ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar la subasta y remate del mejor postor, las obras para la cubierta y reparacion del edificio que ocupa el pozo abrevadero de esta villa, bajo las condiciones y presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a noticia de aquellas personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Mahora 19 de Febrero de 1867.— El Alcalde, Pedro Antonio Caballero. El Secretario, Juan Aroca Saiz.

Pliego de condiciones que se han de tener presentes para la subasta y ejecucion de las obras para la cubierta y reparacion del edificio que ocupa el pozo concegil de esta villa de Mahora.

1.ª Las obras se ejecutarán en un todo conforme a lo que marca el presupuesto y presentes condiciones, y a las disposiciones que referentes a su marcha, sean dadas por el Arquitecto provincial.

2.ª La cubierta del local que ocupa el pozo, atendido a que tiene de luz mil ochocientos ochenta pies cuadrados, se hará a cuatro aguas ó hileras, y estas serán cogidas con cal ó yeso, y las paredes del edificio serán enlucidas por dentro y rebocado por fuera tambien con cal ó yeso.

3.ª Toda clase de materiales que se inviertan en estas obras, será de la mejor calidad, y las maderas proporcionadas a su largaria y fuerza que tenga que hacer; de modo que serán revisadas todas ellas cuando tenga por conveniente la persona que designe el Ayuntamiento, y desecharán los que no lo sean; y habiendo cuestion entre ambas partes sobre este punto, será resuelta por peritos prácticos que nombrarán una y otra parte, y no resultando abenecion por el Sr. Arquitecto provincial sin perjuicio de que este pueda hacerlo cuando tenga por conveniente.

4.ª El clareo que ha de mediar de palo a palo de la cubierta, será el de costumbre de una tercia de luz.

5.ª Siendo el edificio muy espacioso y considerando la mala proporcion para las maderas y la mucha consistencia que se puede dar a las obras, se formarán dos arcos que arancarán desde distintos puntos del edificio; de modo, que en sus hombros puedan sostenerse las maderas de la techumbre; los cuales se construirán de loseta y yeso, dándoles el cimientoy altura necesarios para que tenga la consistencia y altura convenientes para que la caballería que segun el agua puedan andar con desahogo y soltura por la parte mas baja.

6.ª Las paredes se emparejarán a la altura conveniente para que guarden proporcion con los arcos y con lo que ya queda consignado.

7.ª Las obras darán principio despues de veinte dias desde el en que aparezca aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia y se darán por terminadas a los cuarenta y cinco siguientes.

8.ª La subasta se verificará a viva voz en esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma en el dia y hora que se fije en los anuncios sirviendo de tipo la cantidad de seiscientos noventa escudos a que asciende el presupuesto.

9.ª Para hacer postura se necesita acreditar con recibo de la Depositaria municipal, haber consignado en la misma la cantidad de sesenta y nueve escudos importe del 10 por 100 del tipo de subasta. Esta cantidad se retendrá al mejor postor hasta dos meses de haber concluido las obras en que serán reconocidas para su recepcion; siendo de cuenta del contratista ejecutar todos los reparos que en este tiempo ocurran.

10. El que haga la postura mas favorable y no dé por concluidas las obras en el término prefijado, a no ser por razones de conveniencia y con consentimiento del Ayuntamiento, perderá el depósito del 10 por 100 y serán terminadas a su costa por quien designe la municipalidad.

11. El pago de la cantidad en que queden rematadas serán en tres plazos; el primero al dar principio a las obras, el segundo a su mediacion y el terce-

ro al final, previo reconocimiento y certificacion de la inspeccion facultativa.

12. El interesado a cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura en el término de ocho dias desde el en que se le comuniquela aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los derechos de otorgamiento y copia, así como tambien los derechos del expediente y presupuesto.

Asi quedó acordado y firman sus mercedes en Mahora a catorce de Enero de mil ochocientos sesenta siete, de que yo el Secretario certifico: Es copia.

Mahora 19 de Febrero de 1867.— El Alcalde, Pedro Antonio Caballero. P. S. M., Juan Aroca Saiz, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuente-albilla.

D. Andrés Garrido, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-albilla.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la junta pericial de la misma en la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza en los cuatro conceptos sobre que gravita dicha contribucion; en la inteligencia que a los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, no les serán admitidas despues ni se les oirá de agravios, parándoles además lo perjuicios que haya lugar con arreglo a instruccion.

Cada en Fuente-albilla a 19 de Febrero de 1867.— Andrés Garrido —P. A. D. A., Juan Cuenca Campos, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

Don José María Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de La Gineta.

Hago saber: Que desde el 12 de Marzo próximo venidero la junta pericial de esta localidad por acuerdo del Ayuntamiento que presido dará principio a formar el apéndice del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derama de contribucion territorial en el periodo económico de 1867, a 1868, por lo tanto en el término que me dia hasta el citado dia 12, los contribuyentes sugetos a la misma presentarán las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas en la Secretaria del municipio; en inteligencia que el que no lo verifique

en el periodo citado le parará el perjuicio correspondiente a su falta.

La-Gineta 21 de Febrero de 1867.— José María Serrano.— Antonio Simarro, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Por el presente y término de veinte dias, se sacan a pública subasta las fincas embargadas a Don Juan Francisco Conesa, vecino de Carcelen, en autos egecutivos que contra el mismo se principiaron, y hoy se siguen contra sus herederos en este Juzgado a instancia de Don Antonio Lopez Ruiz, sobre pago de once mil quinientos reales, cuyas fincas situadas en dicha villa de Carcelen y su término, son con su tasacion, a saber:

Una casa en la calle de la Plaza, linda a Saliente, Mediodia y Poniente, calles públicas, y Norte herederos de Andrés Pardo Martinez, retasada en ocho mil seiscientos sesenta y siete reales. 8 667

Una viña llamada de Felipe, de mil quinientas vides, sita en el partido de la Fuente del Zorro, linda a Saliente, Cristóbal Pardo, Mediodia, Miguel Lillo, Poniente, otra viña del Correa y Norte, José Perez Lopez, tasada en [mil cincuenta y ocho reales. 1.058

Una viña llamada de la Choza de la Piqueta de mil trescientas vides; linda a Saliente, la viña anterior, Mediodia, Senda de herederos, Poniente, Salvador Gil, Norte, Miguel Lillo, tasada en novecientos diez y siete reales. 917

Otra en el partido de la media, legua, de mil cien vides, linda a Saliente, senda de herederos, Mediodia, Antonio Perez, Poniente, Juan Lillo Chicote y Norte, Francisco Sarría, tasada en setecientos once reales. 711

Otra en el partido de la Cruz Blanca, de mil setecientas vides, linda á Saliente, Francisco García, Mediodía, herederos de Blas Navalon, Poniente, Juan José Gonzalez y Norte, Domingo Pardo, tasada en seiscientos reales. 600

Otra llamada de Antonio Lillo de mil setecientas vides, veinte y tres olivos grandes y doce pequeños, sita en las viñas nuevas, linda á Saliente herederos de Salvador Gil, Mediodía, Camino de la media legua, Poniente, Juan Gomez, y Norte, Mateo Gomez, en mil setecientos sesenta y dos reales. 1.762

Una haza en la hoya llamada, Redonda, linda á Saliente, Duque del Infantado, Mediodía y Poniente, Matias Villena y Norte, Camino de los Valencianos, cabe seis almudes apeo Real, en doscientos cuarenta reales. 240

Un banegal llamado Cañadizo de Lopez, linda á Saliente, Juan Valiente Gil, Mediodía, herederos de Don Juan Lopez Playa, Poniente, Don Matias Villena y Norte, herederos de Pedro Gil, cabe catorce almudes, cinco celemines, en dos mil novecientos sesenta y seis reales. 2.966

Un banegal cebadal, en la hoya del Santo Cristo, linda á Saliente, herederos de Don Juan Francisco Correa, Mediodía José Perez Lopez, Poniente, Don José Bernal y Norte, Alonso Gomez, cabe dos almudes y tres celemines, á mil doscientos reales. 3000

Otro cebadal en el mismo sitio que el anterior, linda á Saliente, Pedro José Guevara, Poniente, herederos de Don Juan Francisco Correa, Mediodía, José Perez Lopez y Norte, Camino de los

Valencianos, cabe dos almudes, á mil doscientos reales. 2.400

Otro cebadal en las eras de abajo, linda á Saliente, Diego Martinez Jimenez, Mediodía, Don Antonio Ortiz, Poniente Cristóbal Pardo y Norte Juan Lillo, cabe tres almudes y medio celemin á setecientos reales. 2.158

El huerto llamado del Boticario, sito en la calle de las Moreras, contiguo á la Vega, linda á Saliente, Camino de dicha Vega, Mediodía, Isabel Cámara, Poniente, José Arraez y Norte, José García; cabe un celemin, cuartillo y medio de apeo Real, á cuatrocientos reales el celemin, vale. 550

Un banegal en la Vega llamada del Molino, linda á Saliente y Poniente, Acequias madres, Mediodía, José Tornero Ibañez y Norte, Diego y Francisco Villena, cabe seis celemines y medio cuartillo de apeo Real, tasado á seiscientos reales el celemin. 3.650

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que tendrá lugar el día once de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Albacete á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

Seccion no oficial

Anuncio.

FORMULARIO

para la instruccion de espedientes de arrendamiento en pública subasta de los ARBITRIOS MUNICIPALES, con arreglo á las disposiciones vigentes: por Don Roberto Iranzo y Palavicino, oficial del Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla de venta en esta imprenta al precio de 8 rs. ejemplar.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la

Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.

Papeletas de citacion para los mozos en el próximo sorteo.

Hay tambien un gran surtido de papel para oficios y borradores, y plumas de todas clases.

LA LEY,

enciclopedia de derecho por una sociedad de abogados, bajo la direccion de Don Juan Valero de Tornos, obra declarada de utilidad por el Gobierno de S. M. en Real orden de 24 de Setiembre de 1866.

Condiciones de la Suscripcion.

Se publica por cuadernos mensuales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion. *Notas.* 1.ª Se previene que no se servirá ninguna suscripcion que no se pague anticipadamente. 2.ª Van publicados tres cuadernos que comprenden: los Prolegómenos de la historia del Derecho civil y el Estado de las personas. Está en prensa el cuarto, en el que se termina la primera parte del Derecho ó sean las personas. Unico punto de suscripcion, en Madrid; en las oficinas de La Ley, Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto tercero y en las principales librerías.

El libro de los Alcaldes.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, por Don Fermin Abella, Gefe de la Seccion de Administracion en el Gobierno de Madrid, Abogado, etc.

Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña histórica del cargo de Alcalde. Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello. Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad. Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de Diputados provinciales, de Diputados á Cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc. Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros. Culto y clero, delubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparación de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparecencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuándo deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente, Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se explica detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones. entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc., etc.

Se vende en esta imprenta.

En los viberos, del Salobral de la propiedad del Excmo. Señor Don José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á un precio económico. Los que quieran interesarse en la compra, pueden avisarse con el guarda de dichos cotos.

LEY

de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada por Don Fermin Abella.

Se vende en esta imprenta á 10 reales.

ALBACETE.

Imprenta de Sebastian Ruiz, Mayor, 47.